---Trelew, 02 de diciembre de 2025. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.** Vienen las actuaciones a esta Cámara en consulta (artículo 641 del CPCC), para revisar la Sentencia Definitiva N° 113/2025 (18/09/2025), por la cual la Jueza de primera instancia declaró incapaz a <Persona 2> (<DNI 1>) y le designó como curadora y administradora de apoyo a su hija, <Persona 1> (<DNI 2>), estableciendo que se deberá requerir las autorizaciones judiciales que correspondan para el ejercicio la gestión y rendir cuentas de la actuación cada 12 meses. Por último, impuso las costas y reguló los honorarios de los letrados intervinientes.----------

---**II.** La competencia de este Tribunal, que surge de los artículos 256 y 641 (última parte) del CPCC, debe ejercerse de acuerdo a los principios incorporados por la ley N° 26.657 y, sobre todo, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (Ley N° 26.378). La consulta en este tipo de procesos se encuentra instituida en beneficio de la persona cuya capacidad fue restringida o excepcionalmente se la declaró incapaz, tratando de protegerla de la posible negligencia de su representante o error de la primera instancia y con la finalidad de brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que la priva o limita en aquella capacidad (conf., Roberto G. LOUTAYF RANEA, *"El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil"*, Editorial Astrea, página 453).----------

---La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (artículo 31, inciso b, del CCCN), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, *"siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos"* (conforme: Aída KEMELMAJER de CARLUCCI; Silvia E. FERNÁNDEZ; Marisa HERRERA, "*Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código"*, LA LEY 18/08/2015, página 1/6). ----------

---Del último párrafo del artículo 32 del CCCN surge que la declaración de incapacidad es excepcional, que procede solo en caso de absoluta imposibilidad de comunicación de la persona por cualquier medio, forma o formato adecuado y ante el fracaso de las medidas de apoyo, siempre con el objetivo único de brindar protección a los derechos de la persona (conf. Jorge H. ALTERINI, *"Código Civil y Comercial Comentado"*, La Ley, edición 2016, página 318/319). ----------

---Aún admitida la declaración de incapacidad como una opción viable, el CCCN exige un criterio objetivo que excede a un diagnóstico de la persona o a su pertenencia a un grupo social. Lo que se califica es la *"situación"* de la persona: absoluta imposibilidad de interacción o comunicación por cualquier modo, medio o formato adecuado. La

imposibilidad no es cualquier dificultad o complejidad, sino que debe ser un impedimento de carácter absoluto, tal como exige la norma. Se trata de aquella persona que se encuentra en situación de ausencia de conciencia de sí, de su alrededor, carente e imposibilitada de comunicación con el entorno, con otras personas, y por todo lo cual un sistema de apoyo aparece insuficiente, correspondiendo entonces la figura de un curador que ejerza representación pura. La declaración de incapacidad apareja la designación de un curador que representará a la persona y cuya actuación se regirá por las normas de la curatela (artículo 138 del CCCN, y concordantes). La principal función del curador es cuidar a la persona y sus bienes y procurar que recupere su salud. La figura se justifica, frente a la absoluta imposibilidad de la persona de interactuar por su medio y expresar voluntad; no reconocer la opción de un curador como alternativa en estos casos implicaría impedir a la persona el ejercicio de sus derechos (Marisa HERRERA, Gustavo CARAMELO, Sebastián PICASSO, "*Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*", Tomo I, Título Preliminar y Libro Primero, páginas 84/85).----------

---Así, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece para todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica un sistema de controles adecuados a efectos de asegurar que respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona (artículo 12, inciso 4 de la CDPD).----------

---Entre dichos controles y salvaguardias se encuentra la revisión por parte de esta Cámara de todas aquellas resoluciones de grado en las cuales se haya restringido, total o parcialmente, la capacidad de una persona, debiendo el Tribunal examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y la justicia de la resolución, según las pericias médicas producidas y en un todo de acuerdo al ordenamiento antes referido. ----------

---**III.** De las constancias de autos surge que:----------

---a) Por CRU- 005068000000098452-3 (04/04/2025) <Persona 1> promovió el proceso de determinación de capacidad de su madre, <Persona 2> y solicitó que se la designe como curadora definitiva o persona de apoyo. ----------

---Relató que su madre padece Alzheimer e hipertensión arterial (HTA), con postración total y diagnóstico de trastorno cognitivo e hiporexia. El informe del auditor del Instituto de Seguridad Social y Seguros, determinó que presenta deterioro del sensorio secundario a urosepsis, permanece postrada, con requerimiento permanente de asistencia para actividades de la vida diaria (alimentación, higiene, vestimenta, etc.). No reconoce a nadie. Posee Certificado Único de Discapacidad, otorgado el 08/08/2022 con vencimiento el 08/08/2032. ----------

Agregó que <Persona 2> convive con su esposo, <Persona 6>, de 82 años de edad, quien la asiste en su enfermedad. Acompañó documental y ofreció la restante prueba. ----------

---b) El 21/04/2025 se dio intervención a la Oficina de la Defensa Civil y se le designó a <Persona 3> de la Defensoría Pública Civil, como abogada de <Persona 2>. ----------

---c) Por ID 1885171 (24/04/2025) la Asesoría de Familia de Rawson contestó la vista conferida y concluyó que se encuentran dadas las condiciones para hacer lugar a la medida cautelar solicitada y designar a <Persona 1> como figura de apoyo de su madre <Persona 2>, haciéndole saber que deberá requerir las autorizaciones judiciales que correspondan para el ejercicio de su gestión y rendir cuenta documentada de la misma. ----------

---d) El 24/06/2025 la Jueza tomó contacto directo con <Persona 2> mediante videollamada de WhatsApp, en presencia de <Persona 3> y <Persona 4> en representación de la Asesoría de Familia.----------

---e) El 05/08/2025 se agregó el informe de evaluación interdisciplinaria acompañado por el Hospital Santa Teresita de Rawson. Allí se informó que <Persona 2> convive con su esposo A. y presenta un diagnóstico de deterioro cognitivo severo (Alzheimer) con pronóstico deteriorante, progresivo e irreversible, por lo que requiere asistencia las 24 horas del día para realizar las actividades básicas de la vida diaria. ----------

---Señaló además que <Persona 2> cuenta con tres cuidadoras domiciliarias y que requiere supervisión para comer por sonda mediante botón gástrico, que se encuentra postrada en la cama, no controla esfínteres, utiliza pañales y sonda vesical, presenta rigidez muscular, no realiza actividades instrumentales de la vida diaria, no presta el consentimiento para tratamientos ya que no se comunica, no vota y que tampoco conduce. Por último, del informe se desprende que su hija es quien realiza las tareas correspondientes a las gestiones necesarias para la cobertura de las necesidades de su madre. ----------

---f) Mediante ID 2029015 (26/08/2025) la Asesoría de Familia contestó la vista conferida y expresó su conformidad con el criterio emitido por la Junta Evaluadora. Tambien refirió que al momento de concretar la entrevista personal por videollamada, se pudo advertir la imposibilidad absoluta de <Persona 2> para interactuar con su entorno.
Finalmente solicitó que se dicte sentencia. ----------

---Por lo tanto, de las constancias de autos se puede cotejar que se hallan cumplimentados los recaudos formales y sustanciales que viabilizaron la declaración de incapacidad de <Persona 2> (artículos 31, 32 in fine, 33, 36, 37, 38 y 39 y 43 del CCCN y artículos 3, 4 incisos "a" y "b" y 12 incisos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley N° 26.378), lo que incluyó la intervención activa de la Asesoría de Familia.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS SECRETARIO DE CÁMARA

---Así, corresponde confirmar la sentencia elevada en consulta (artículo 641 del CPCC).-

---Por ello, la Sala "1" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: --------

---CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 113/2025 (18/09/2025) elevada en consulta.----------

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase al Juzgado de Familia de Rawson. ----------

Suscripta digitalmente por las Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO
- Dr. Sergio Rubén LUCERO

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>18</u>/2025 - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (<Persona 5> de Cámara).